



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2019-I01-032803

Lima, 27 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02324-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1144-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A ¹ EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, URARINAS Y
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1629-2017-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre de 2017, el Informe N° 003645-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2023, el Informe N° 01311-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de octubre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1629-2017-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre de 2017², notificada el 20 de diciembre de 2017³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas para evitar y remediar los impactos ambientales generados en la Progresiva del Km 52+300 del	El administrado deberá acreditar con resultados de monitoreo ambiental que ha remediado en su totalidad el sitio identificado como Área 04 en su carta N° PPN-MA-087-2015, de forma que cumpla los ECA para Suelo – Uso Agrícola.	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a esta Dirección un informe técnico

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 85 al 97 del expediente N° 1144-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 98 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Oleoducto Nueva Esperanza – Capirona del Lote 8 debido al derrame de 4.84 barriles de petróleo crudo sobre un área de 384.76 m ² de suelo nativo y vegetación. (Única Conducta Infractora)	Asimismo, deberá presentar un informe con registro fotográfico debidamente fechado y con coordenadas UTM WGS84; que ilustre el estado actual de la referida área impactada. (Única medida correctiva)	Directoral.	detallado, acreditando la remediación del sitio identificado como “Área 04”, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (informes de ensayo, y fotografías fechadas e identificadas con coordenadas).

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 9 de enero de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-001796⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 24 de mayo de 2018⁵, se notificó la Resolución N° 130-2018-OEFA/TFA-SMEPIM⁶ del 17 de mayo de 2018 (en adelante, **RTFA I**), mediante la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió confirmar la Resolución Directoral I en todos sus extremos.
4. El 16 de julio de 2018, se notificó la Carta N° 322-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de julio de 2018⁷, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información respecto a la medida correctiva ordenada.
5. El 20 de julio de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-061343⁸, el administrado dio respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente, indicando, entre otros, que la única medida correctiva está siendo objeto de controversia judicial.
6. El 7 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹ del 4 de febrero de 2019, mediante la cual la SFEM citó al administrado a una reunión a fin de que exponga las acciones realizadas en referencia a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la cual fue llevada a cabo el 13 de febrero de 2019, conforme consta en el Acta de reunión¹⁰ suscrita por los asistentes.

⁴ Folios 99 al 128 del expediente.

⁵ Folio 163 del expediente.

⁶ Folios 137 al 162 del expediente.

⁷ Folios 166 al 167 del expediente.

⁸ Folios 169 al 172 del expediente.

⁹ Folios 175 y 176 del expediente.

¹⁰ Folio 177 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

7. El 6 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹¹ del 28 de febrero de 2019, mediante la cual la SFEM citó al administrado a una reunión a fin de continuar con la exposición del administrado en referencia a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, la cual fue realizada el 8 de marzo de 2019, conforme consta en el Acta de reunión¹² suscrita por los asistentes.
8. El 4 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹³ del 2 de abril de 2019, mediante la cual la SFEM citó nuevamente al administrado a una reunión a fin de continuar con la exposición del administrado en referencia a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, la cual fue llevada a cabo el 5 de abril de 2019, conforme consta en el Acta de reunión¹⁴ suscrita por los asistentes.
9. El 23 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 715-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de mayo de 2019¹⁵, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado, información respecto al cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
10. El 27 de mayo de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-054003¹⁶, el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de información solicitada por carta mencionada en el numeral precedente.
11. El 27 de mayo de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-054024¹⁷, el administrado presentó al OEFA información relacionada a la verificación.
12. El 28 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 744-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de mayo de 2019¹⁸, mediante la cual la SFEM contestó a la solicitud de ampliación de plazo para remitir la información solicitada por Carta N° 715-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
13. El 3 de junio de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-055532¹⁹, el administrado presentó información relacionada a la única medida correctiva ordenada.
14. El 14 de junio de 2019, se incorporó al expediente el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI emitido y notificado el 14 de junio de 2019²⁰, mediante el cual la DFAI solicitó al MINEM que, en el marco de la evaluación de los Sitios Contaminados del Lote 8, indique las acciones que adoptará en atención de los pronunciamientos emitidos por el OEFA previos a la emisión de la Resolución Directoral N° 253-

¹¹ Folio 178 del expediente.

¹² Folio 179 del expediente.

¹³ Folio 180 del expediente.

¹⁴ Folio 181 del expediente.

¹⁵ Folios 182 al 183 del expediente.

¹⁶ Folio 185 del expediente.

¹⁷ Folio 186 al 188 del expediente.

¹⁸ Folios 189 al 190 del expediente.

¹⁹ Folios 192 al 230 del expediente.

²⁰ Folio 231 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2019-MEM/DGAAH, a través de la cual el MINEM ordenó al administrado proseguir con la Fase de Caracterización, para lo cual deberá incluir las áreas donde ocurrieron emergencias ambientales.

15. El 26 de junio de 2019 se incorporó al expediente el escrito con registro N° 2019-E01-061444 de 24 de junio de 2019²¹, mediante el cual el MINEM remitió al OEFA el Oficio N° 263-2019-MEM/DGAAH/DEAH, en el que señala que lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH no exime al administrado respecto del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, encontrándose obligada al cumplimiento de las mismas.
16. El 10 de julio de 2019, mediante correo electrónico se solicitó a la Procuraduría Pública del OEFA informar si en el expediente judicial tramitado por el administrado se ha dictado alguna medida cautelar que suspenda la ejecución de las resoluciones emitidas por el OEFA (DFAI y TFA). Dicho pedido fue absuelto por la referida oficina²².
17. El 12 de julio de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-068241²³, el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva.
18. Por Resolución Directoral N° 001010-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019²⁴ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 19 de julio de 2019²⁵, la DFAI resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 37.74 UIT (treinta y siete con 74/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
19. El 13 de agosto de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-078992²⁶, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
20. El 29 de enero de 2020²⁷, se notificó la Resolución N° 011-2020-OEFA/TFA-SE²⁸ del 22 de enero de 2020 (en adelante, **RTFA II**), mediante la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Revocar la Resolución Directoral II en el extremo a través del cual sancionó al administrado con una multa ascendente a 37.74 UIT (treinta y siete con 74/100) Unidades Impositivas Tributarias; y reformarla, quedando la multa

²¹ Folios 233 al 244 del expediente.

²² Folios 245 al 251 del expediente.

²³ Folios 252 al 307 del expediente.

²⁴ Folios 326 al 329 del expediente.

²⁵ Folio 330 del expediente.

²⁶ Folios 331 al 350 del expediente.

²⁷ Folio 400 del expediente.

²⁸ Folios 366 al 399 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

fijada con un valor ascendente a 25.985 UIT (veinticinco con 985/1000) Unidades Impositivas Tributarias.

21. El 22 de julio de 2020²⁹, se notificó la Resolución Directoral N° 00737-2020-OEFA/DFAI del 20 de julio de 2020³⁰ (en adelante, **Resolución Directoral III**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 75.00 (Setenta y Cinco y 00/100) UIT (Unidades Impositivas Tributarias).
22. El 31 de julio de 2020, con la finalidad de promover e incentivar al administrado a dar cumplimiento a las medidas correctivas, se emitió la Carta N° 0897-2020-OEFA/DFAI³¹ mediante la cual se programó una reunión no presencial para el día 07 de agosto de 2020. Sin embargo, dado que no se obtuvo la constancia del depósito de la notificación electrónica que evidenciara de manera fehaciente su notificación, y en aras de garantizar el debido procedimiento, se emitió la Carta N° 0931-2020-OEFA/DFAI³² el 6 de agosto de 2020³³, la cual fue notificada en la misma fecha, siendo que la reunión se programó para el día 12 de agosto de 2020.
23. El 4 de agosto de 2020, se notificó la Resolución Directoral N° 00781-2020-OEFA/DFAI³⁴ del 31 de julio de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
24. El 07 de agosto de 2020, el administrado presentó el escrito de registro N° 2020-E01-056597³⁵, por el cual informó que fue notificado con las Cartas N° 0897-2020-OEFA/DFAI y 0931-2020-OEFA/DFAI, la cuales generaron confusión por la falta de precisión de día y hora de la reunión, señalando, adicionalmente, que presentarán la información del expediente por escrito.
25. El 10 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI³⁶, notificada en la misma fecha³⁷, se precisó al administrado que la invitación a reunión se llevará a cabo el 12 de agosto de 2020, asimismo solicitó al administrado que en un plazo no mayor a un (1) día hábil, complete el registro correspondiente, en el sistema informático del OEFA brindándole un enlace digital para ello, tal como se consignó en la Carta N° 0931-2020-OEFA/DFAI.
26. El 11 de agosto de 2020, el administrado, en respuesta a la Carta N° 1570-2020-OEFA/DFAI, remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-057218³⁸ mediante el cual

²⁹ Folios 416 al 417 del expediente.

³⁰ Folios 410 al 414 del expediente.

³¹ Folios 418 al 419 del expediente.

³² Folios 435 al 436 del expediente.

³³ Folio 437 del expediente.

³⁴ Folios 428 al 432 del expediente.

³⁵ Folios 440 al 441 del expediente.

³⁶ Folios 446 del expediente.

³⁷ Folios 447 del expediente.

³⁸ Folios 448 al 452 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

hizo énfasis a que procederá a presentar la información correspondiente al presente expediente de manera escrita.

27. El 12 de agosto de 2020, se realizó la búsqueda en el sistema informático del OEFA a efectos de verificar si el administrado ingreso la información a través del enlace digital remitido mediante las Cartas N° 0931-2020-OEFA/DFAI y N° 1570-2020-OEFA/DFAI. Por lo que, considerando el contenido del escrito de Registro N° 2020-E01-057218 y la falta de registro en el enlace digital del OEFA, se tiene que el administrado no aceptó la invitación a la reunión efectuada en el marco de la verificación de las medidas correctivas.
28. El 12 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00860-2020-OEFA/DFAI³⁹ (en adelante, **Resolución Directoral V**), notificada el 13 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
29. El 24 de agosto de 2020, el administrado remitió el escrito de registro N° 2020-E01-061121⁴⁰, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV.
30. El 24 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00905-2020-OEFA/DFAI⁴¹ (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 25 de agosto de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
31. El 1 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de registro N° 2020-E01-063708⁴², mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral V.
32. El 3 de setiembre de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 00986-2020-OEFA/DFAI⁴³ (en adelante, **Resolución Directoral VII**), notificada el 4 de setiembre de 2020, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
33. El 8 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de registro N° 2020-E01-065805⁴⁴, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.

³⁹ Folios 462 al 467 del expediente.

⁴⁰ Folios 490 al 412 del expediente.

⁴¹ Folios 482 al 487 del expediente.

⁴² Folios 513 al 534 del expediente.

⁴³ Folios 545 al 550 del expediente.

⁴⁴ Folios 553 al 575 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

34. El 11 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de registro N° 2020-E01-067091⁴⁵, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
35. El 14 de setiembre de 2020, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2020-E01-067517⁴⁶, mediante el cual presentó información vinculada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
36. El 15 de octubre de 2020, el administrado remitió el escrito de registro N° 2020-E01-077205⁴⁷, mediante el cual, presentó un escrito complementario a los recursos de apelación contra la Resolución Directoral IV, la Resolución Directoral V, la Resolución Directoral VI y la Resolución Directoral VII.
37. El 29 de diciembre de 2020, se notificó la Resolución N° 00321-2020- OEFA/TFA-SE⁴⁸ del 28 de diciembre de 2020, mediante la cual el TFA, resolvió, entre otros, declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral VI y Resolución Directoral VII.
38. Mediante la Resolución Directoral N° 0038-2021-OEFA/DFAI⁴⁹ del 18 de enero de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral VIII**), notificada el 19 de enero 2021⁵⁰, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
39. Por Resolución Directoral N° 00258-2021-OEFA/DFAI⁵¹ del 16 de febrero de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral IX**), notificada el 18 de febrero de 2021⁵², mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
40. Por Resolución Directoral N° 00645-2021-OEFA/DFAI⁵³ del 29 de marzo de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral X**), notificada el 31 de marzo de 2021⁵⁴, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
41. Por Resolución Directoral N° 00957-2021-OEFA/DFAI⁵⁵ del 30 de abril de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral XI**), notificada el 3 de mayo de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única

⁴⁵ Folios 576 al 590 del expediente.

⁴⁶ Folios 591 al 601 del expediente.

⁴⁷ Folios 606 al 637 del expediente.

⁴⁸ Folios 638 al 649 del expediente.

⁴⁹ Folios 670 al 676 del expediente.

⁵⁰ Folio 677 del expediente.

⁵¹ Folios 690 al 696 del expediente.

⁵² Folio 697 del expediente.

⁵³ Folios 711 al 717 del expediente.

⁵⁴ Folio 718 del expediente.

⁵⁵ Folios 732 al 738 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

42. Por Resolución Directoral N° 01279-2021-OEFA/DFAI⁵⁶ del 28 de mayo de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral XII**), notificada el 4 de junio de 2021⁵⁷, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
43. El 30 de junio de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 01617-2021-OEFA/DFAI⁵⁸ (en adelante, **Resolución Directoral XIII**), notificada el 5 de julio de 2021⁵⁹, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
44. El 30 de julio de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 01935-2021-OEFA/DFAI⁶⁰ (en adelante, **Resolución Directoral XIV**), notificada el 5 de agosto de 2021⁶¹, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
45. El 24 de agosto de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02047-2021-OEFA/DFAI⁶² (en adelante, **Resolución Directoral XV**), notificada el 26 de agosto de 2021⁶³, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
46. El 27 de agosto de 2021, por Carta 592-2021-OEFA/DFAI-SFEM⁶⁴, notificada el 31 de agosto de 2021⁶⁵, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva.
47. El 3 de setiembre de 2021, por escrito con Registro N° 2021-E01-076043⁶⁶, el administrado envió información en respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.
48. El 30 de setiembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02386-2021-OEFA/DFAI⁶⁷ (en adelante, **Resolución Directoral XVI**), notificada el 12 de

⁵⁶ Folios 753 al 759 del expediente.

⁵⁷ Folio 760 del expediente.

⁵⁸ Folios 774 al 780 del expediente.

⁵⁹ Folio 781 del expediente.

⁶⁰ Folios 795 al 7801 del expediente.

⁶¹ Folio 802 del expediente.

⁶² Folios 816 al 822 del expediente.

⁶³ Folio 823 del expediente.

⁶⁴ Folios 824 al 825 del expediente.

⁶⁵ Folio 826 del expediente.

⁶⁶ Folio 827 del expediente.

⁶⁷ Folios 844 al 851 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

octubre de 2021⁶⁸, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

49. El 21 de octubre de 2021, por Carta 00733-2021-OEFA/DFAI-SFEM⁶⁹, notificada el 22 de octubre de 2021⁷⁰, se le solicitó al administrado, información en referencia a la única medida correctiva ordenada.
50. El 29 de octubre de 2021, por escrito con Registro N° 2021-E01-091957⁷¹, el administrado envió información en respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.
51. Por Resolución Directoral N° 01806-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022⁷² (en adelante, **la Resolución Directoral XVII**), notificada el 8 de noviembre de 2022⁷³, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
52. El 28 de marzo de 2023, mediante Resolución Directoral N° 00499-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XVIII**), notificada el 29 de marzo del 2023, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
53. El 25 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 03645-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
54. El 27 de octubre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 01311-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

55. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

⁶⁸ Folio 852 del expediente.

⁶⁹ Folios 853 al 854 del expediente.

⁷⁰ Folio 855 del expediente.

⁷¹ Folios 856 al 861 del expediente.

⁷² Folios 892 al 898 del expediente.

⁷³ Folio 899 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

37. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
38. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁷⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷⁶, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

74

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

75

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

76

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental **“Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

39. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁷⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
40. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
41. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA⁷⁸, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
42. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, y el Informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente Resolución⁷⁹, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual

caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental"

77

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

78

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

79

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

corresponde la imposición de una (01) multa coercitiva, la cual asciende a **100.00** (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 1629-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una multa coercitiva, la cual asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1629-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Ítem	Obligación de la Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá acreditar con resultados de monitoreo ambiental que ha remediado en su totalidad el sitio identificado como Área 04 en su carta N° PPN-MA-087-2015, de forma que cumpla los ECA para Suelo – Uso Agrícola. Asimismo, deberá presentar un informe con registro fotográfico debidamente fechado y con coordenadas UTM WGS84; que ilustre el estado actual de la referida área impactada.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- **Apercibir** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1629-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. **Informar** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1629-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸⁰.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el informe de verificación y el informe de cálculos de multa, que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁸⁰

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Artículo 8º.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta por la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/calf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06902830"



06902830